Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085**-2019-01914-**00

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular de **mínima cuantía,** instaurado por la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.,** actuando a través de apoderado judicial, y en contra de **NÍNIVE ELENA ROMANO DÍAZ** y **FARLE DAVID QUINTERO OCAMPO,** observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el incumplimiento en los pagos del canon de arrendamiento dentro del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000,00)**, por cada mensualidad, pagaderos de conformidad a lo pactado por las partes.

2.- Admitida la demanda por reunir los requisitos como, la indicación del lugar de vecindad del demandado, y librado mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019(fl. 31 C - 1). Se notificó auto apremio, por aviso judicial, a la parte demandada, el día 10 de febrero de 2020, como dan fe las gestiones de notificaciones vistas del folio 68 al 76 del *dossier*, de conformidad a lo contemplado en el artículo 292 del C. G del P; quienes no propusieron medio enervante tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.

3.- Así las cosas, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 12 de diciembre de 2019(fl. 31 C - 1).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el tránsito de legislación dispuesto en el artículo 625 numeral 4 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS ($1.120.000,00) M/CTE.,** para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

Consejo Superior de la Judicatura

Original firmado
Juzgado 85 Civil Municipal
transitorio 67 de P.C. y C.M.
JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2020.
Por anotación en estado **No. 029** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de junio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

A.M.R.